



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca*

CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA DE COMPRAVENTA N° MIN01CV06-12

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, la firma denominada **MONROY Y CÁRDENAS LTDA**, identificada con el NIT N° 860.078.562-3, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, N° R033665569 del 03 de febrero de 2012, domiciliada en la Avenida Boyacá N° 66^a-42, teléfono: 2520363, Telefax: 2234515, Cel: 3164697878, E-mail: monroycardenas@yahoo.com de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor **VICTOR ALEXIS MONROY CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.361.188 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente, quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la adquisición e instalación de una tarjeta de control de acceso, con destino al Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca. **2.** Que la Entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22212 de fecha 21 de febrero de 2012. **3.** Que mediante selección abreviada de mínima cuantía N° 12 de 2012, se invitó a cotizar la adquisición e instalación de una tarjeta de control de acceso, con destino al Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca. **4.** Que el día 27 de febrero de 2012, se dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 12 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección la firma **MONROY Y CARDENAS LTDA**, con radicado N° 01382. **5.** Que mediante la Resolución N° 6994 de fecha 01 de marzo de 2012, se adjudica el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 12 de 2012. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....
CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca, la adquisición e instalación de una tarjeta de control de acceso, con destino al Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca sede judicial adscrita a esta Dirección Ejecutiva Seccional.....

CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor I.V.A.	Valor unitario (Incluido I.V.A.)
1	Tarjeta control de acceso MCI 7790 para equipo SCHNEIDER ELECTRIC	Unidad	1	\$4.161.780	\$665.885	\$4.827.665
Valor total (Incluido I.V.A.)						\$4.827.665

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** la adquisición e instalación de una tarjeta de control de acceso, con destino al Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca sede judicial adscrita a esta Dirección Ejecutiva Seccional dentro del plazo del presente Contrato, acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta radicada bajo el No. 01382 del 27 de febrero de 2012 y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía N° 12 de 2012, la cual hace parte integral de este Contrato. **B)** La entrega e instalación del elemento objeto de la presente contratación se realizará en el Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca ubicado en la avenida carrera 24 No. 53 – 28 según especificaciones del supervisor designado. **C)** Garantizar la buena calidad de los elementos entregados, de acuerdo a los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de Contratación de Mínima Cuantía de Compraventa presentada a esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca. **D)** Realizar la entrega e instalación de los elementos descritos en la cotización y en el objeto del presente contrato. **E)** Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. **F) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el

personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **NICANOR SEPÚLVEDA GÓMEZ**, Coordinador Soporte Tecnológico y Seguridad o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **D)** Coordinar el pago a la firma **MONROY Y CARDENAS LTDA** del valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de compraventa, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al período de ejecución del contrato, elemento entregado y servicio prestado. **F)** Informar al Coordinador del Grupo de Almacén General e Inventarios en el momento de la entrega de los elementos objeto del presente contrato con el fin de realizar la entrada al Almacén de dichos elementos dentro del plazo del Contrato. **G)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.827.665) MONEDA CTE**, incluido IVA; La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, cancelará el valor del contrato con recursos del año 2012 mediante mensualidades vencidas y de acuerdo a los trabajos efectuados, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañado de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador ó revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar. Por último deberá liquidarse el contrato como requisito para el último pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor designado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: <http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion> Consulta%20de%20pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista realizara el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los operarios que presten el

servicio, los cuales deben ser dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes.....

CLÁUSULA SEXTA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22212 del 21 de febrero de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto “REPUESTOS”, recurso 10 CSF, rubro A-2-0-4-4-20, el que se afectará parcialmente por un valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.827.665) MONEDA CTE**, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial 2011.....

CLÁUSULA SÉPTIMA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La entrega e instalación del elemento objeto de la presente contratación se realizará en el Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca ubicado en la avenida carrera 24 No. 53 – 28 según especificaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUARENTA (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del contrato o de la publicidad de la comunicación de aceptación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.....

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD El Consejo Superior podrá declarar la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993.....

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL: El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.....

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes y con el registro presupuestal.....

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a

ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

b) El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLÁUSULA NOVENA. SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°

HOJA N° 7

22212 de fecha 21 de febrero de 2012; la Selección Abreviada de Mínima Cuantía No. 12 de 2012; la oferta de la firma **MONROY Y CÁRDENAS LTDA**, con radicado N° 01382 y la Resolución de Adjudicación N° 6994 del 01 de marzo de 2012. Documentos estos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. La dirección para notificaciones es en la Avenida Boyacá N° 66ª-42, teléfono: 2520363, Telefax: 2234515, Cel: 3164697878, E-mail: monroycardenas@yahoo.com de la ciudad de Bogotá D.C. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional
NIT: 800.165.862-2

MONROY Y CARDENAS LTDA
NIT: 860.078.562-3
VICTOR ALEXIS MONROY CÁRDENAS
C.C No. 79.361.188 expedida en Bogotá D.C.
Representante legal

CVM/AJR